**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER - SECRETARÍA PRIVADA – y GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.**

Entre los suscritos, a saber:

i. **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER,** entidad pública del orden territorial, identificada con NIT No. 890.501.434-2, representada en el presente acto por la **SECRETARÍA PRIVADA**, _____, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **"LA ENTIDAD";**

y

ii. **GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. **901.826.489-1**, representada en el presente acto por su Representante Legal, **BEATRIZ ELENA LOPERA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43062218**, quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará "**LA COMPAÑÍA**".

**LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER** y **GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.**, los cuales podrán ser catalogados a lo largo del del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** (en adelante denominado el "**MDE**" o "**Acuerdo**") como las "**Partes**", cuando a ellas se refiera el texto de manera conjunta, o a la "**Parte**" si la referencia se hace en singular, han llegado a un entendimiento inicial sobre los términos mediante los cuales se regularán las condiciones de un futuro contrato a suscribirse entre las Partes, las cuales desean dejar plasmado en el presente MDE, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

INCLUIR LAS NECESIDADES QUE LA ENTIDAD REQUIERE Y EN LAS CUALES CONSIDERA QUE LA TECNOLOGÍA QUE LA COMPAÑÍA HA PRESENTADO PUEDE SOLUCIONAR

Con fundamento en las anteriores Consideraciones, las Partes han acordado y decidido suscribir el presente MDE, el cual se regirá, en general, por las leyes aplicables de la República de Colombia y, en especial, por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto**

El objeto del presente MDE consiste en establecer los términos y condiciones bajo los cuales las Partes adelantarán todas las actividades relacionadas con LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO CORRESPONDERÁ A LAS SOLUCIONES QUE LA ENTIDAD REQUIERE IMPLEMENTAR

**Parágrafo:** Para todos los efectos legales, se entenderá como "**Partes Vinculadas**" a las filiales, subsidiarias, matrices y/o empresas controladas o vinculadas a cualquiera de las Partes.

**SEGUNDA. Vigencia**

El término de duración del presente MDE será de **SEIS (6) meses**, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo escrito de las Partes

**TERCERA. Exclusividad**

Las Partes acuerdan que, a partir de la firma del presente MDE, se concederán exclusividad para el desarrollo del objeto del presente MDE.

**CUARTA. Obligaciones de LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER**

Serán obligaciones de **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER** las siguientes:

1. Entregarle a **GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.** toda la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente MDE.
2. Mantener el derecho de exclusividad en favor de **GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.**
3. Cooperar permanentemente con **GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.** para el desarrollo del objeto del presente MDE

**QUINTA. Obligaciones de GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.**

Serán obligaciones de **GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.** las siguientes:

1. Preparación de las condiciones contractuales.
2. Poner a ordenes de **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER** toda su experiencia y conocimiento para el desarrollo del objeto del presente contrato.

**SEXTA. Exigibilidad y Efectos Vinculantes**

Los términos de este MDE son vinculantes y demuestran los términos en que las Partes desean llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

En este sentido, este MDE deberá ser ejecutado de buena fe por las Partes, siempre procurando hacer los mejores esfuerzos para lograr los términos y condiciones aquí descritos.

No será admisible alegar aspectos o causas irracionales, falsas o fuera de los términos usuales de una negociación como la contenida en el presente MDE.

Por lo tanto, el MDE tiene por objeto establecer un acuerdo vinculante entre las Partes respecto a desarrollar el objeto de este documento descrito en la Cláusula Primera y hacer sus mejores esfuerzos en el desarrollo del mismo.

**SÉPTIMA. Declaraciones de las Partes**

Las Partes del presente Acuerdo declaran que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para aceptar incondicionalmente los términos y condiciones incluidas en el presente MDE.

Adicionalmente, la totalidad de las Partes declaran que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad o incapacidad que les imposibilite la suscripción y ejecución del presente MDE, y que con su firma no están incumpliendo compromiso alguno adquirido con anterioridad, ni violando ninguna ley aplicable.

Así mismo, las Partes declaran que han dado cumplimiento y así continuarán frente a todas las normas SARLAFT establecidas por los entes de control de Colombia, y acatar las recomendaciones internacionales en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, y en cumplimiento del deber legal que le asiste a cada Parte en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, cada Parte declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento en que cualquiera de ellas o alguno de sus socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a la otra Parte, para dar por terminado unilateralmente el presente MDE en cualquier momento por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

Es obligación de las Partes adelantar de manera periódica, y en todo caso, de manera previa en cada oportunidad que se vaya a asignar personal para el desarrollo del MDE, la revisión de su personal en listas restrictivas. Las Partes actualizarán de manera anual la información en este sentido.

**OCTAVA. Confidencialidad**

Las Partes se obligan a cumplir con un estricto manejo de confidencialidad y seguridad de toda aquella Información Confidencial (según se define este término en el Parágrafo Primero de esta Cláusula) a la cual tenga acceso con ocasión y en desarrollo de este MDE. En consecuencia, la Información Confidencial no podrá ser divulgada a terceros y/o utilizada en forma distinta que no sea para el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente MDE y durante el desarrollo de las discusiones y negociaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la revelación de la información que ZFO deberá realizar conforme al Derecho de Preferencia sobre la Oferta Vinculante que llegare a presentar el Comprador, la cual se limitará a las condiciones comerciales de la misma y, en ningún caso, se revelará la identidad del Comprador y/o de sus Partes Vinculadas y/o de las personas jurídicas que esta determine.

Las Partes manifiestan que los derechos y obligaciones establecidos en la presente Cláusula serán extensivos a, y las Partes se obligan a obtener similar compromiso de ello de, cualquier persona, entidad o similar, que de manera directa o indirecta controle, es controlada por, o está bajo control común de cualquiera de las Partes, al igual que sobre los directores, ejecutivos, empleados, abogados, agentes, consultores, y contratistas independientes de cada una de

ellas, que lleguen a conocer la Información Confidencial para efectos del desarrollo de este MDE.

La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la Parte afectada y a terminar unilateralmente el presente MDE, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho consagrado en la ley o en este documento. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del MDE, según se establece en el Parágrafo Cuarto de esta Cláusula.

**Parágrafo Primero. "Información Confidencial":** Significa cualquier información recibida durante el Término de Vigencia, revelada verbalmente, por escrito o de cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos, según estos se definen en la legislación colombiana, y sea o no preparada por alguna de las Partes, que es revelada a la otra Parte, respecto de: los registros, reportes, análisis, notas, memorandos, documentación, datos, especificaciones, diagramas, estadísticas, sistemas o software, marcas, diseños industriales, *know-how*, manuales, presentaciones, material digital o multimedia, correos electrónicos, mensajes escritos, planes de negocios, información o prácticas operacionales, (sean o no patentados, patentables o reducidos a práctica o sujeto de protección por derechos de autor), listas y bases de datos de clientes, contratos privados, acuerdos, todo tipo de documentos legales, actas, información contable, tributaria y comercial, la existencia de las discusiones entre las Partes concernientes a negocios, incluyendo la potencial Compraventa, u otra información que se base en, contenga o refleje cualquiera de esa Información Confidencial.

Toda la información recibida de alguna de las Partes será considerada como Información Confidencial, independiente de que la misma sea o no identificada como confidencial, a menos que específicamente se indique como no confidencial. La Información Confidencial se entenderá incluye toda revelación de información por o a través de las Partes, sus filiales o vinculadas en Colombia o en el exterior, incluyendo sus respectivos propietarios, funcionarios, empleados, miembros, asesores, agentes o representantes.

**Parágrafo Segundo.** Para efectos del presente Contrato, la Información Confidencial no incluye información que:

i. Información Confidencial que sea o que se vuelva públicamente disponible, salvo como resultado de una violación del presente Acuerdo;

ii. Información Confidencial que sea o se vuelva disponible sobre una base no confidencial de una fuente que la Parte receptora no tenga conocimiento que tiene prohibido divulgar tal información en desarrollo de una obligación legal, contractual o fiduciaria de la Parte que revela la información;

iii. Información Confidencial que la Parte receptora puede demostrar que estaba legalmente en su poder antes de la revelación por parte de la Parte propietaria de la Información Confidencial; y/o

iv. Información Confidencial que la Parte receptora es requerida revelar por efecto de la ley o por orden de autoridad competente. En este caso, la Parte receptora de la Información Confidencial deberá:

a. Dar aviso previo e inmediato a la Parte propietaria de la Información Confidencial;

b. Consultar oportunamente a la Parte propietaria de la Información Confidencial acerca de la conveniencia de tomar medidas para oponerse, disminuir o limitar dicha solicitud; y

c. Si la divulgación es requerida o considerada aconsejable, colaborar con la Parte propietaria de la Información Confidencial en cualquier intento de ésta para obtener una orden u otra garantía confiable de que se dará un tratamiento confidencial a la Información Confidencial que finalmente sea revelada.

La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue.

**Parágrafo Tercero.** La obligación de la Parte receptora con respecto a la Información Confidencial comienza a partir de la recepción o el conocimiento de la misma y expirarán dos (2) años contados a partir de la última fecha de divulgación de Información Confidencial en su favor o después de la terminación de este MDE, lo que primero suceda.

**NOVENA.** **Propiedad, Devolución y/o Destrucción de la Información Confidencial**

Toda la Información Confidencial intercambiada en virtud del presente MDE es de propiedad de la Parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las Partes utilizará la Información Confidencial de la otra Parte sin autorización previa y escrita de su propietario.

En cualquier momento, la Parte receptora de la Información Confidencial se compromete a devolver y/o a destruir, a opción de la Parte propietaria de la Información Confidencial e inmediatamente reciba comunicación escrita en ese sentido, toda la Información Confidencial recibida, dentro de lo que sea posible, incluyendo la porción de tal Información Confidencial que pueda encontrarse en análisis, compilaciones, estudios u otros documentos preparados por o para la Parte receptora, y la Parte receptora no retendrá ninguna copia de tal Información Confidencial.

**DÉCIMA.** **Propiedad Intelectual**

De la autorización para el conocimiento de la Información Confidencial no puede derivarse, ni entenderse que se constituyen, confieren, otorgan o transfieren sin limitación, Patentes, Derechos de Autor, Marcas, Licencias de Propiedad Intelectual u otro Derecho de Propiedad Intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha Información Confidencial bajo los términos del presente MDE.

**DÉCIMA PRIMERA.** **No Licencia**

Queda entendido que nada en el presente MDE será interpretado como otorgamiento o conferir derechos por licencia o de otra forma sobre la Información Confidencial revelada a alguna de las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **Protección de Datos Personales**

En caso de que la Información Confidencial que se emplee o sea conocida en desarrollo del presente Acuerdo, incluya datos personales o datos sensibles en los términos de la Ley 1581 de 2012, sobre Protección de Datos y de más normas concordantes, las Partes se obligan a dar cumplimiento por su cuenta y riesgo a la normatividad en materia de protección de datos personales, a garantizar la legalidad de los datos personales o datos sensibles que transmitan a la otra Parte, y se obligan a utilizar dicha información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, dado que cualquier uso distinto al antes indicado les queda

estrictamente prohibido, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en la ley.

Cada Parte manifiesta y garantiza a la otra, que cuenta con los mecanismos y procedimiento necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles de seguridad que requiere la ley y las demás disposiciones derivadas de ésta.

Las Partes de común acuerdo se comprometen a cuantas obligaciones les sean legalmente exigibles, de acuerdo con la normativa o reglamentos vigentes sobre el tratamiento de datos personales, dejando en todo momento indemne a la otra Parte de cuantas reclamaciones, sanciones, violaciones, y demás pudieran derivarse como consecuencia de cualquier incumplimiento de dichas disposiciones.

Así mismo, cada Parte reconoce que la información administrativa y financiera de clientes, empleados y proveedores de la otra Parte, es de propiedad de cada una y que su uso cuando se requiera, se limita exclusivamente a la ejecución y desarrollo del presente MDE. Por lo tanto, las Partes se abstendrán de divulgarla, explotarla por sí mismo y/o a través de terceros y/o de comercializarla de cualquier manera.

**DÉCIMA TERCERA. Solución de Conflictos y Controversias**

Las diferencias o controversias que surjan entre las Partes durante la ejecución o terminación del presente MDE serán resueltas por:

**1 Arreglo Directo:** Toda diferencia o controversia relativa a este Acuerdo y su ejecución se solucionará, preferiblemente y como primera medida, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación entre las Partes. Para esto, una de las Partes dirigirá comunicación escrita al domicilio judicial de la otra Parte, en el cual señalará los hechos, el o los asuntos en conflicto y lo(s) sustentará de manera detallada. Así, una vez recibida notificada la diferencia o controversia por una de las Partes a la otra, las Partes acuerdan un término máximo de treinta (30) días calendario para resolver la diferencia o controversia.

En el evento que no se logre el arreglo directo dentro del plazo anteriormente previsto, las controversias o diferencias que existan serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

La jurisdicción ordinaria cuando las acciones puedan adelantarse por la vía ejecutiva.

La jurisdicción ordinaria, cuando la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**2 Cláusula Compromisoria:** Si la cuantía de la disputa es superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes será resueltas a través de un arbitraje institucional bajo las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá (la "**CACCB**") como se establece a continuación:

a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro de la Lista A, designado conjuntamente por las Partes (o en su defecto de conformidad con el Reglamento del CACCB), salvo que la cuantía de las pretensiones exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en cuyo caso serán tres (3) árbitros de la Lista A, designados de mutuo acuerdo por las Partes o en su defecto de conformidad con el Reglamento del CACCB. En caso de no llegarse a un acuerdo

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la respectiva diferencia entre las Partes, el árbitro o los árbitros serán elegidos por el CACCB a solicitud de cualquiera de las Partes.

b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas y a las normas establecidas en el Reglamento del CACCB.

c) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C, en la sede del CACCB de esta ciudad.

d) El Tribunal decidirá en derecho.

**DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable**

La interpretación y ejecución del presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia.

**DÉCIMA QUINTA. Gastos**

Cada una de las Partes será responsable de los costos y gastos en que han incurrido hasta ahora para la negociación, discusión y elaboración de este Acuerdo.

Los impuestos que pudieran derivarse de las operaciones o acciones contempladas en este MDE serán pagados por la Parte obligada a hacerlo conforme a lo establecido en la ley aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. Notificaciones**

Todas las notificaciones enviadas entre las Partes en desarrollo o ejecución del presente Acuerdo se remitirán por escrito a las direcciones que se recogen a continuación, por cualquier medio que acredite fehacientemente el contenido y el envío de la notificación.

Las notificaciones se realizarán a las siguientes direcciones:

**LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER:**

Atención:
Correo:
Dirección:
Ciudad:

**GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.:**

Atención: BEATRIZ ELENA LOPERA GÓMEZ
Correo:
Dirección: Cr 13 No. 86 A -74 Of 302
Ciudad: Bogotá D.C.

**Parágrafo.** Cualquier modificación o cambio a los datos de notificaciones deberá ser informado a la otra Parte en la menor brevedad posible y se entenderá que el cambio es afectivo el tercer (3) día hábil siguiente a la notificación de cambio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Legalización y Perfeccionamiento del Acuerdo:**

Cada una de las Partes declara ante la otra Parte que la suscripción, celebración y cumplimiento de este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y que el mismo ha sido debidamente suscrito y celebrado por la persona autorizada para ello, así como también que los términos, condiciones y obligaciones aquí contenidas constituyen las obligaciones válidas y vinculantes de dicha Parte, las cuales que han sido leídas, entendidas y aceptadas.

El presente MDE quedará perfeccionado con la firma de las Partes.

**DÉCIMA OCTAVA: Cláusula penal**

En caso de incumplirse por cualquiera de las Partes, alguna de las obligaciones derivadas del presente MDE, la Parte incumplida deberá cancelar en favor de la Parte cumplida, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación escrita del incumplimiento, un valor equivalente a _____ (_____) a título de cláusula penal indemnizatoria, sin necesidad de soporte documental, requerimiento judicial o extrajudicial previo o sentencia que así lo imponga, situación que aceptan expresamente las Partes, por lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de la pena aquí consagrada.

Esta penalidad no será excluyente de aquellas otras sanciones e indemnidades que se pacten entre las Partes en los Contratos, o aquellos otros daños y perjuicios incurridos por éstas como consecuencia del incumplimiento de las Partes del presente MDE se determinen por la autoridad competente. Esta cláusula continuará vigente, así como aquellas otras que sean necesarias para su efectiva aplicación y cobro, en caso de presentarse un incumplimiento por alguna de las Partes, durante el Término de Vigencia del presente MDE.

**DÉCIMA NOVENA: Mérito ejecutivo**

Las partes declaran que el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los _____ (___) días del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

_____

**LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚTUTA NORTE DE SANTANDER**
XXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO PRIVADO

_____

**GAIA NORWEGIAN GREEN - GNG - S.A.S. E.S.P.**
**BEATRIZ ELENA LOPERA GÓMEZ**
Representante Legal